

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,233

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: Resolución No. 087-95. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, por la Licenciada DORIS SERVELLÓN M., en su carácter de Apoderada Legal de la Asociación SAVE THE CHILDREN DE HONDURAS (ASCH), contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos de la Junta Administradora del Acueducto Rural de las aldeas de "La Gruta y Piedra Menuda", municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución No. 087-95

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales Despachable para su comodidad

B. 1-12

CONSIDERANDO: Que la Asociación SAVE THE CHILDREN DE HONDURAS (ASCH), celebró convenio de cooperación para el Proyecto de Agua y Saneamiento Rural de varias localidades del país, con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados SANAA y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Junta Administradora del Acueducto Rural de las aldeas de "La Gruta y Piedra Menuda", municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, se crea como Asociación Civil de beneficio muto, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la

moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS “LA GRUTA Y PIEDRA MENUDA”, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL DE LAS ALDEAS “LA GRUTA Y PIEDRA MENUDA” MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de las aldeas “La Gruta y Piedra Menuda”, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, para la administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por cinco miembros así: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

ARTÍCULO 3.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de vecindad; b) Ser residente en la comunidad y abonado del (los) sistema(s) cuando estos ya existan; c) Saber leer y escribir; d) Encontrarse al día en los pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en la localidad; e) Ser de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Las Juntas Administradoras tendrán las siguientes atribuciones: a) Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas, de acuerdo con la Asesoría Técnica del SANAA y con la legislación vigente y ponerlas en vigencia una vez ratificadas.- b) Autorizar o suspender los servicios intradomiciliarios conforme a este Reglamento.- c) Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y enviar una copia a la oficina regional del SANAA y en igual forma, presentar las facilidades para la fiscalización trimestral que la realizará un delegado del SANAA.- d) Solicitar colaboradores sin remuneración, para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable.- e) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su Presupuesto de gastos, previamente aprobado por el SANAA, la relación laboral que se origine en la contratación de esos servicios será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Administradora, la morosidad podría ser evacuada bajo la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuar los trabajos requeridos.- f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.- g) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento.- h) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativas al uso del agua.- i) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riesgos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA.- j) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región.- k) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema.- l) Cumplir con las normas de calidad de agua que establezca el SANAA.- m) Someter a la revisión y aprobación técnica del SANAA las propuestas de expansión del sistema antes de su construcción.

ARTÍCULO 6.- Son funciones del Presidente: a) Representar jurídicamente a la Junta y suscribir a nombre de ella todo tipo de actas, convenios y contratos.- b) Presidir las sesiones.- c) Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. d) Responder solidariamente con el Tesorero del manejo y custodia de los fondos.- e) Dirigir y controlar la administración del servicio de agua potable y/o de disposición de excretas de acuerdo con la asesoría técnica del SANAA.- f) Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta.- g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Secretario: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia.- b) Elaborar las actas de sesión de la Junta y registrarlas en el libro respectivo.- c) Encargarse de la preparación del archivo de la correspondencia de la Junta.-

d) Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes de los sistemas y comunicar al Presidente de las deficiencias que hubieren para tomar la acción que se requiera.- e) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Tesorero: a) Organizar y mantener al día la contabilidad.- b) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c) Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta.- d) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora.- e) llevar un registro de los ingresos y egresos de los fondos y del movimiento de materiales.- f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g) Presentar a la oficina Regional del SANAA, informes mensuales que contengan los estados de cuenta.- h) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.- i) Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de abonados.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de los Vocales: a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de procedencia.- b) Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

VIGENCIA

ARTÍCULO 10.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.- NOTIFÍQUESE.- (F) Carlos Roberto Reina.- Presidente.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- (F) Efraín Moncada Silva”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO V.
OFICIAL MAYOR

Avance

Próxima Edición

ACUERDA: Aprobar los formularios para la presentación de la Declaración Anual Consolidada para: 1. Concesiones de exploración. 2. Concesiones de Explotación/pequeña Minería; y, 3. Concesiones de beneficio, que a continuación se detallan:

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|--|--|
| La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910. | Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



RESOLUCIÓN No.70-2016

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS.**

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

VISTA: Para emitir Resolución sobre las Solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras, denominados **UNÁMONOS, NUEVO LIBERALISMO, POR HONDURAS POR NOSOTROS, ALIANZA POPULAR PROGRESISTA, NUEVA ACTITUD Y NUEVA GUARDIA**, presentadas por medio de la autoridad central del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras presentó en fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la Solicitud de Inscripción de los Movimientos Internos antes mencionados, junto con el Informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos y la documentación de soporte correspondiente, para participar en las Elecciones Primarias del 12 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que de la revisión e inventario efectuado por este Tribunal, tanto de la información física como digital, se constató que los Movimientos **Unámonos, Nuevo Liberalismo, Por Honduras Por Nosotros, Alianza Popular Progresista, Nueva Actitud y Nueva Guardia**, cumplieron con los requisitos de presentación establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2017; admitiendo este Tribunal las solicitudes de inscripción con los documentos acompañados, ordenando la remisión de los listados de ciudadanos que respaldan la inscripción de dichos movimientos y las nóminas correspondientes al Proyecto

de Inscripción de Movimientos y Candidatos para las Elecciones Primarias 2017, para su cotejo, verificación y transcripción.

CONSIDERANDO (3): Que este Tribunal Supremo Electoral a través del Proyecto Inscripción de Movimientos y Candidatos para las Elecciones Primarias 2017, procedió al cotejo de los listados de ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción de los **Movimientos Unámonos, Nuevo Liberalismo, Por Honduras Por Nosotros, Alianza Popular Progresista, Nueva Actitud y Nueva Guardia**, contra el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, números de identidad y otros datos pertinentes.

CONSIDERANDO (4): Que los **Movimientos Internos Unámonos, Nuevo Liberalismo, Por Honduras Por Nosotros, Alianza Popular Progresista y Nueva Actitud**, acreditaron nóminas de candidatos en los niveles electivos Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales, comprobándose que cumplen los requisitos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en los Reglamentos respectivos, incluyendo el principio de paridad y el mecanismo de alternancia entre mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas presentadas.

CONSIDERANDO (5): Que si bien es cierto, el **Movimiento Nueva Guardia**, acreditó nóminas de candidatos, en los niveles electivos Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional en 11 departamentos y Miembros de las Corporaciones Municipales en 150 municipios, una vez realizado el cotejo con el censo nacional electoral y con otros registros pertinentes, se constató que las nóminas de ciudadanos no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2017, en virtud de presentar las nóminas y sus candidatos, inconsistencias referentes a inhabilitación, problemas de nombre y números de identidad en el censo nacional electoral; edad, sexo, duplicidad, paridad y alternancia, inexistencia de constancias de vecindad para los que no son nacidos en el departamento o municipio para el cual se postula, sin que hasta esta fecha de vencimiento de plazo haya logrado cumplir con el requisito mínimo de 10 departamentos y 150 municipios establecidos en la Ley para su inscripción.

CONSIDERANDO (6): Que los **Movimientos Nuevo Liberalismo, Alianza Popular Progresista y Nueva Actitud**, de conformidad con el Decreto No. 142-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,181 de fecha 8 del mismo mes y año, presentaron alianzas parciales en el nivel de Corporación Municipal, mismas que fueron revisadas, validadas, e incluidas en nóminas relacionadas en el Considerando 4 que antecede.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en su artículo 116 establece que, tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados de la República, nómina de candidatos(as) a Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional y nómina de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del país. La Fórmula Presidencial y las nóminas del Parlamento Centroamericano, del Congreso Nacional y de las Corporaciones Municipales deben cumplir con los requisitos mínimos de participación establecida en el artículo 105-A del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. Los listados deberán incluir el nombre del Partido Político y movimiento interno así como el departamento y municipio donde vivan los ciudadanos que respaldan la inscripción. Los listados deberán ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos que para tal efecto elaborará el Partido Político respectivo. El no cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Artículo dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Partido Político o por el Tribunal Supremo Electoral en su caso.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad al artículo 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la solicitud de inscripción a cargos de elección popular se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral, por medio de la autoridad central del respectivo partido político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento interno, insignia, emblema y fotografía del candidato presidencial de cada Movimiento Interno; 2) Nóminas de los ciudadanos propuestos, indicando nombres y apellidos, número de Tarjeta de Identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso del que no es nacido en el departamento o municipio para el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos

deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley. La presentación de nóminas ante la autoridad central del partido político se hará en original y copia a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones primarias. La autoridad central del partido político sellará y devolverá la copia al Movimiento Interno y enviará la original con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la fecha de su presentación, con un informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral resolverá lo procedente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos por la autoridad central del partido político.

CONSIDERANDO (10): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, así como realizar bajo su dirección, control y supervisión las elecciones primarias de los partidos políticos;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15, 70 numeral 4), 105-A, 113, 116, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 numeral 2), 24, 25, 27, 28, 29, 33 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2017 y su instructivo; 1, 2, 5, 6, 7 y 9 Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de Mujeres y Hombres en los Procesos Electorales; Decreto Legislativo No. 142-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,181; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, **POR UNANIMIDAD** con respecto a los Movimientos UNÁMONOS, NUEVO LIBERALISMO, POR HONDURAS POR NOSOTROS, ALIANZA POPULAR PROGRESISTA Y NUEVA ACTITUD y **POR MAYORÍA DE VOTOS**, en el caso del MOVIMIENTO NUEVA GUARDIA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR, las solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Liberal de

Honduras, denominados **UNÁMONOS, NUEVO LIBERALISMO, POR HONDURAS POR NOSOTROS, ALIANZA POPULAR PROGRESISTA Y NUEVA ACTITUD**, cada uno con su insignia y emblema correspondiente.

SEGUNDO: Inscribir las fórmulas de Presidente y Designados a la Presidencia de la República; las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional y nómina de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales de los movimientos internos antes mencionados, así como las nóminas de candidatos para miembros de Corporación Municipal de los Movimientos Nuevo Liberalismo, Alianza Popular Progresista y Nueva Actitud, que celebraron acuerdos de alianzas parciales para participar en las Elecciones Primarias a celebrarse el 12 de marzo de 2017.

TERCERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GUARDIA**, por no haber subsanado en tiempo y forma las inconsistencias en las nóminas de candidatos de candidatos en los niveles electivos de Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales, para lograr el mínimo requerido de 10 departamentos y 150 municipios; **con el voto particular del Magistrado Presidente Erick Mauricio Rodríguez Gavarrete, quién vota a favor de la inscripción del Movimiento Nueva Guardia y de sus candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Primarias 2017.**

CUARTO: Notificar la presente Resolución a los interesados y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

7 E. 2017



RESOLUCIÓN No.71-2016

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

VISTA: Para emitir Resolución sobre las Solicitudes de Inscripción de los Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), denominados **M-28 PODER PARA VOS, FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR “FRP”, PUEBLO ORGANIZADO EN RESISTENCIA “POR”, AVANCEMOS, 5 DE JULIO, RENOVACIÓN PARTIDO LIBRE “MRP”, SOMOS +, FUERZA Y ESPERANZA “FE” Y PUEBLO LIBRE**, presentadas por medio de la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE).

CONSIDERANDO (1): Que la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presentó en fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la solicitud de inscripción de los movimientos internos antes mencionados, junto con el informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos y la documentación de soporte correspondiente, para participar en las Elecciones Primarias del 12 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que de la revisión e inventario efectuado por este Tribunal, tanto de la información física como digital, se constató que los **Movimientos M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular “FRP”, Pueblo Organizado en Resistencia “POR”, Avancemos, 5 de Julio, Renovación Partido Libre “MRP”, Somos +, Fuerza y Esperanza “FE” y Pueblo Libre**, cumplieron con los requisitos de presentación establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular para Elecciones Primarias 2017; admitiendo este Tribunal las solicitudes de inscripción con los documentos acompañados, ordenando la remisión de los listados de ciudadanos que respaldan la inscripción de dichos movimientos y las nóminas correspondientes al Proyecto de Inscripción de Movimientos y Candidatos para las Elecciones Primarias 2017, para su cotejo, verificación y transcripción.

CONSIDERANDO (3): Que este Tribunal Supremo Electoral a través del Proyecto Inscripción de Movimientos y Candidatos para las Elecciones Primarias 2017, procedió al cotejo de los listados

de ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción de los movimientos **M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular “FRP”, Pueblo Organizado en Resistencia “POR”, Avancemos, 5 de Julio, Renovación Partido Libre “MRP”, Somos +, Fuerza y Esperanza “FE” y Pueblo Libre**, contra el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, números de Identidad y otros datos pertinentes.

CONSIDERANDO (4): Que los Movimientos **M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular “FRP”, Pueblo Organizado en Resistencia “POR”, Avancemos, 5 de Julio, Renovación Partido Libre “MRP”, Somos +, Fuerza y Esperanza “FE”, y Pueblo Libre**, acreditaron nóminas de candidatos en los niveles electivos Presidencial, Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y miembros de las Corporaciones Municipales, comprobándose que cumplen los requisitos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en los Reglamentos respectivos, incluyendo el principio de paridad y el mecanismo de alternancia entre mujeres y hombres en la integración de las fórmulas y nóminas presentadas.

CONSIDERANDO (5): Que los **Movimientos M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular “FRP”, Pueblo Organizado en Resistencia “POR”, Avancemos, Somos +, Fuerza y Esperanza “FE”, y Pueblo Libre**, de conformidad con el Decreto No. 142-2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,181 de fecha 8 del mismo mes y año, presentaron alianzas parciales en el nivel Presidencial, Diputados al Congreso Nacional y de Corporación Municipal, mismas que fueron revisadas, validadas e incluidas en nóminas relacionadas en el Considerando 4 de esta resolución.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en su Artículo 116 establece que, tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de Presidente y Designados de la República, nómina de candidatos(as) a Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional y nómina de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en más de la mitad de los departamentos y municipios del País. La Fórmula Presidencial y las nóminas del Parlamento Centroamericano, del Congreso Nacional y de las Corporaciones Municipales deben cumplir con los requisitos mínimos de participación establecida en el artículo 105-A del mismo cuerpo legal, en lo relativo a la participación de la mujer y el hombre en las nóminas de cargos de elección popular; a efecto de que las mismas estén integradas en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres y en un cincuenta por ciento (50%) por hombres. Los listados deberán

incluir el nombre del Partido Político y movimiento interno así como el departamento y municipio donde vivan los ciudadanos que respaldan la inscripción. Los listados deberán ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos que para tal efecto elaborará el Partido Político respectivo. El no cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Artículo dará como resultado la no inscripción del movimiento por el Partido Político o por el Tribunal Supremo Electoral en su caso.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad al artículo 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la solicitud de inscripción a cargos de elección popular se presentará ante el Tribunal Supremo Electoral, por medio de la autoridad central del respectivo partido político y deberá contener: 1) Nombre del Movimiento interno, insignia, emblema y fotografía del candidato presidencial de cada Movimiento Interno; 2) Nóminas de los ciudadanos propuestos, indicando nombres y apellidos, número de Tarjeta de Identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula; 3) Constancia de Vecindad para el caso del que no es nacido en el departamento o municipio para el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley. La presentación de nóminas ante la autoridad central del partido político se hará en original y copia a más tardar cuatro (4) meses antes de las elecciones primarias. La autoridad central del partido político sellará y devolverá la copia al Movimiento Interno y enviará la original con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, con un informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos.

CONSIDERANDO (8): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral resolverá lo procedente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos por la autoridad central del partido político.

CONSIDERANDO (9): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, así como realizar bajo su dirección, control y supervisión las elecciones primarias de los partidos políticos;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15, 70 numeral 4), 105-A, 113, 116, 117 y 119 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 numeral 2), 24, 25, 27, 28, 29, 33 y demás aplicables del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos

de los Partidos Políticos para inscribir sus Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para Elecciones Primarias 2017 y su instructivo; 1, 2, 5, 6, 7 y 9 Reglamento de Aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia en la Participación Política de mujeres y hombres en los Procesos Electorales; Decreto Legislativo No. 142-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,181; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, POR UNANIMIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR las Solicitudes de Inscripción de los **Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación**, denominados **M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular "FRP", Pueblo Organizado en Resistencia "POR", Avancemos, 5 de Julio, Renovación Partido Libre "MRP", Somos +, Fuerza y Esperanza "FE", y Pueblo Libre**, cada uno con su insignia y emblema correspondiente.

SEGUNDO: Inscribir las fórmulas de Presidente y Designados a la Presidencia de la República; las nóminas de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano; nóminas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional y nómina de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales de los movimientos internos antes mencionados, así como las nóminas de candidatos en el nivel presidencial, diputados al Congreso Nacional y miembros de Corporación Municipal de los Movimientos M-28 Poder Para Vos, Fuerza de Refundación Popular "FRP", Pueblo Organizado en Resistencia "POR", Avancemos, Somos +, Fuerza y Esperanza "FE", y Pueblo Libre, que celebraron alianzas parciales para participar en las Elecciones Primarias a celebrarse el 12 de marzo de 2017.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a los interesados y publicar en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes. - **NOTIFÍQUESE.**

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

7 E. 2017

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **OSCAR EVELIO FUENTES**, mayor de edad, casado, caficultor, hondureño y vecino de la aldea El Nispero, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, constante de las colindancias siguiente: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Oscar Evelio Fuentes y terreno ejidal de Ojos de Agua; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Oscar Evelio Fuentes; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Carlos Chacón, Carlos Mancía, Marina Chacón y calle pública; **al OESTE**, colinda con propiedad de los señores Antonio Mancía, Horacio Alvarado; con un área total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO MÉTROS CUADRADOS (658,145.00 MTS²)** equivalente a **NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS (94.39 MZ.)**, de extensión superficial, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

7 D, 2016, 7 E. y 7 F., 2017

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.

Al público en general, y al Sistema Financiero en particular, se hace saber: Que mediante instrumento público autorizado en esta ciudad por el Notario Dennis Matamoros Batson, en fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS BAC/PENSIONES HONDURAS, S.A.**, modificó la Cláusula Sexto de su Escritura de Constitución, así como el Artículo Cuatro de sus Estatutos, por aumento de su capital social por la suma de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L20,000,000.00)**, aumentando en consecuencia su capital de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00)** a un total de **OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L80,000,000.00)**.

LA ADMINISTRACIÓN.

7 E. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 807-2016. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero de agosto del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, en el Expediente. **No. PJ-12072016-325**, por la Abogada **KATHLEEN MARIBEL HAM VELSAQUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACIÓN PARA LEVANTAR HONDURAS)**, bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de Norte América y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia El Trapiche, 3 calle, bloque 9, casa número 2634 de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 785-2016 de fecha 18 de julio del 2016.

CONSIDERANDO: Que la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACIÓN PARA LEVANTAR HONDURAS)**, es una organización sin fines de lucro, constituida en el Estado de Delaware bajo las leyes del Estado de Virginia, organizada con el objeto de la promoción del Estado de Derecho y para mejorar la administración de justicia en el país y con domicilio para operar en la República de Honduras en la colonia El Trapiche, 3 calle, bloque 9, casa número 2634 de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, la cual es conforme a la normativa jurídica hondureña positivo y vigente.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero del 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial Número 410-2016 en fecha 15 de junio del 2016, delegó en la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones de Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) constituida en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACIÓN PARA LEVANTAR HONDURAS)**, y con domicilio para operar en la República de Honduras en en la colonia El Trapiche, 3 calle, bloque 9, casa número 2634 de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán; asimismo, se incorporan los Estatutos de la Organización que literalmente dicen:

ARTÍCULO I

SECCIÓN 1. Poderes Generales. Los negocios y asuntos de la Organización serán gestionados por su Consejo de Administración.

SECCIÓN 2. Tamaño y Condiciones. El número de directores de la Organización será fijado por el Consejo de Administración, pero en ningún caso será inferior a (3). Cada director ejercerá su cargo por un año menos que esté debidamente retirado como se prescribe en el artículo V. Cada director debe ser reelegido en la reunión anual regular

ARTÍCULO II

La oficina principal de la Organización en el Estado de Delaware, se encuentra en el condado de New Castle. La Organización puede

tener otras oficinas, ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware, como el Consejo de Administración podrá designar o que los asuntos de la Organización puede requerir de vez en cuando.

ARTÍCULO III MEMBRECÍA

La membrecía estará integrada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO IV JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1. Nombre. El nombre de la organización será Fundación para Levantar Honduras. Será una organización sin ánimo de lucro, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware.

SECCIÓN 2. Finalidad. La Organización se organicen con fines exclusivamente religiosos, benéficos, educativos y científicos dentro del significado de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986 o de la disposición correspondiente de cualquier futura legislación de los Estados Unidos de Impuestos Internos, incluyendo, por ejemplo fines, la realización de distribuciones a organizaciones que califiquen como organizaciones exentas bajo dicha Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986. En concreto, la Organización proporcionará servicios directos al público.

SECCIÓN 3. Reuniones regulares. Un año regular las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en enero de cada año, el día de que se denominará por el Presidente o designado Presidente. El Consejo de Administración podrá establecer la hora y lugar para la celebración de reuniones periódicas adicionales con notificación como se describe en la Sección 5. g

SECCIÓN 4. Las reuniones especiales. Las reuniones especiales del Consejo de Administración podrá convocar, bien a petición del Presidente o de cualquiera de los dos directores. La persona/s autorizada a llamar a reuniones especiales del Consejo de Administración podrá fijar el lugar para la celebración de cualquier reunión especial del Consejo de Administración llamados por ellos.

SECCIÓN 5. Notificación. El aviso de cualquier reunión será enviado al menos dos semanas antes de la misma mediante notificación por escrito entregada personalmente, por correo a cada director a su dirección comercial, o por correo electrónico. Cualquier directores pueden renunciar a la notificación de cualquier reunión. La asistencia de un director en una reunión constituirá una renuncia a la notificación de dicha junta, salvo cuando un director asiste a una reunión con el propósito expreso de objetar a la transacción de cualquier negocio, porque la reunión no está legalmente llamada o convocada

SECCIÓN 6. Quórum. Una mayoría del número de directores fijados por la Sección 2 del presente artículo IV constituirá el quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión del Consejo de Administración. No se estableció un quórum si más del 50 por ciento de dicho quórum está relacionado por sangre o matrimonio ni tener intereses financieros conjuntos, tales como asociaciones comerciales, etc. Si está presente menos de la mayoría en una reunión, una mayoría de los directores presente puede levantar la sesión de vez en cuando sin previo aviso.

SECCIÓN 7. Manera de actuar. El acto de la mayoría de los directores presentes en una reunión en la que haya quórum será el acto del Consejo de Administración.

SECCIÓN 8. Acción sin una reunión. Cualquier acción que pueda ser tomada por el Consejo de Administración en sesión puede ser tomada sin una reunión si el consentimiento por escrito, estableciendo la acción por lo que deben tomarse, deberá ser firmado antes de dicha acción por todos los directores.

SECCIÓN 9. Las vacantes. Cualquier vacante que se produzca en el Consejo de Administración podrá ser ocupado por el voto afirmativo de la mayoría de los restantes aunque menos de un quórum del Consejo de Administración, a menos que se disponga lo contrario por la ley. Un director elegido para llenar una vacante será elegido por el término restante de su predecesor en el cargo. Cualquier cargo de Consejero para ser llenado por causa de un aumento en el número de consejeros podrá ser responsable de la elección por el Consejo de Administración por un mandato de continuar sólo hasta la próxima elección de directores por los Administradores.

SECCIÓN 10. Compensación. Ningún director o funcionario deberá por razón de su oficina derecho a percibir ningún salario o compensación, pero nada de lo aquí contenido se interpretará para impedir un funcionario o director de recibir cualquier compensación por parte de la organización por funciones distintas a como director o funcionario.

SECCIÓN 11. Presunción de asentimiento. Un director de la Organización, el cual está presente en una reunión del Consejo de Administración en el que la acción sobre cualquier asunto corporativa se toma, se presumirá que han consentido a la acción tomada a menos que se entró en su / su disidencia en el acta de la reunión o a menos que él / ella deberá presentar su disidencia por escrito a dicha acción con la persona que actúe como Secretario de la reunión antes de que el aplazamiento de la misma, o remitirá dicho desacuerdo por correo certificado a la Secretaría de la Organización inmediatamente después del levantamiento de la sesión. Tal derecho a disistir no se aplicará a un director que votó a favor de dicha acción.

ARTÍCULO V OFICIALES

SECCIÓN 2. Elección y duración del mandato. Los funcionarios de la Organización que serán elegidos por el Consejo de

Administración serán elegidos anualmente por el Consejo de Administración en la primera reunión del Consejo de Administración. Si la elección de la Mesa no se hace en dicha Junta, dicha elección se llevará a cabo tan pronto como pueda ser convenientemente. Cada funcionario permanecerá en el cargo hasta que su / su sucesor haya sido debidamente elegido y reúnan los requisitos necesarios, o hasta que su / su muerte, o hasta que él / ella deberá renunciar o haya sido eliminado en la forma prevista en adelante.

SECCIÓN 1. Número. Los oficiales de la Organización serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que será elegido por el Consejo de Administración. Los demás funcionarios y agentes auxiliares que se consideren necesarios pueden ser elegidos o designados por el Consejo de Administración, incluyendo un Presidente de la Junta. A su discreción, el Consejo de Administración podrá dejar sin cubrir para cualquier plazo que ella podrá decidir cualquier oficina excepto los de Presidente y Secretario. Cualquier dos o más oficinas pueden ser adquiridas por la misma persona, con excepción de los cargos de Presidente y Secretario, que no podrá ser considerada por la misma persona.

SECCIÓN 3. Remoción. Cualquier funcionario, agente o el director podrán ser removidos por el voto unánime de la Junta restante de Administración cuando, a su juicio, el interés superior de la Organización será servido con ello, pero dicha remoción se entenderán sin perjuicio de los derechos contractuales, si hay, de la persona así eliminado. La elección o el nombramiento de un funcionario, agente o el director de la misma no creará derechos contractuales, y dicha designación será rescindible a voluntad.

SECCIÓN 4. Las vacantes. Una vacante en cualquier cargo por fallecimiento, renuncia, destitución, inhabilitación o de otra manera, puede ser llenada por el Consejo de Administración

SECCIÓN 5. Presidente. El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de la Organización y, con sujeción al control del Consejo de Administración, serán, en general, supervisar y controlar todos los negocios y asuntos de la Organización. Él / ella, cuando está presente, presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración, a menos que haya un Presidente de la Junta, en cuyo caso el Presidente presidirá. Él / ella puede firmar, con el Secretario o cualquier otro funcionario competente de la Organización autorizadas al efecto por el Consejo de Administración, las escrituras, hipotecas, bonos, contratos u otros instrumentos que el Consejo de Administración ha autorizado a ejecutar, salvo en casos en los que la firma y la ejecución de las mismas serán delegadas expresamente por el Consejo de Administración o por estos Estatutos a otro funcionario o representante de la Organización, o serán requeridos por la ley para ser firmado o ejecutado de otro modo; y, en general, desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de Presidente y los demás representantes que se prescriban por el Consejo de Administración de vez en cuando.

SECCIÓN 6. Secretario. El Secretario levantará acta de las deliberaciones del Consejo de Administración en los libros de uno o más hora previstos a tal fin y velará porque todos los avisos estén debidamente dadas de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos o de lo requerido por la ley. El Secretario será el custodio de los registros organizados y de la junta de la Organización y ver que el sello de la Organización se encuentra en todos los documentos, cuya ejecución en nombre de la Organización bajo su sello debidamente autorizado. Él / ella deberá mantener un registro de la dirección de la oficina de correos de cada consejero, que será entregado al Secretario de dicho Consejero; y, en general, realizar todas las funciones inherentes a la oficina del Secretario y las demás funciones que de vez en cuando puede ser asignado a él/ella por el Presidente o por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 7. Tesorero. El Tesorero deberá mantener la cuenta completa y exacta de los ingresos y los gastos en los libros pertenecientes a la Organización, y depositará todo el dinero y otros efectos de valor en el nombre y en el haber de la Organización en los bancos, los depósitos que puedan ser designados por el Consejo de Administración, pero no será personalmente responsable de la custodia de los fondos o valores de este modo depositados de acuerdo con el orden de la Junta. Él / ella hará el desembolso de los fondos de la Organización que puedan ser ordenados por la Junta y estará obligado a prestar al Presidente y Administración en la sesión ordinaria de la Junta, y siempre que pueden requerir cuentas de todos sus / sus transacciones como tesorero y de la situación financiera de la Organización. Él / ella deberá realizar las tareas por lo general relacionadas al cargo de tesorero y cualesquiera otras funciones que puedan ser prescritos por el Consejo de Administración o por el Presidente.

La Organización deberá indemnizar a sus directores, funcionarios y empleados de la siguiente manera: (a) Cada director, funcionario o empleado de la Organización será indemnizado por la Organización contra todos los gastos y pasivos, incluyendo los honorarios de abogados, razonablemente incurridos por o impuestos sobre él / ella en relación con cualquier proceso en que él / ella puede hacer una fiesta, o en el que él / ella puede participar, por razón de su / su ser o haber sido un director, funcionario, empleado o agente de la Organización o que éste o haya estado cumpliendo a petición de la Organización como director, funcionario, empleado o agente de la organización, la sociedad, empresa conjunta, la confianza o de la empresa, o cualquier liquidación de los mismos, independientemente de si él / ella es un director, funcionario, empleado o agente en el momento en que dichos gastos se incurren, excepto en aquellos casos en el que el director, funcionario o empleado es declarado culpable de dolo o mala conducta en el ejercicio de sus / sus deberes; siempre que en el caso de resolución de la indemnización en el presente documento sólo se aplicará cuando el Consejo de Administración aprueba dicha liquidación y reembolso como si fuera para el mejor interés de la Organización. (B) La Organización facilitará a cualquier persona que sea o haya sido director, funcionario, empleado o agente de la Organización o esté o haya

prestado servicios a petición de la Organización como director, funcionario, empleado o agente de la organización, asociación, empresa conjunta, la confianza o de la empresa, la indemnización por gastos de demanda, litigio u otro procedimiento que es específicamente permitido por la ley aplicable. (C) El Consejo de Administración podrá, a su discreción, dirigir la compra de un seguro de responsabilidad a través de la aplicación de las disposiciones del presente artículo VI

ARTÍCULO VII CONFLICTOS DE INTERÉS

SECCIÓN 1. Objeto. El propósito de la política de conflicto de interés es proteger el interés de esta Organización exenta de impuestos cuando se tenga la intención de entrar en una transacción o arreglo que beneficie a los intereses privados de un funcionario o director de la Organización o podría resultar en una posible transacción de beneficio en exceso. Esta política tiene como objetivo complementar pero no sustituir a las leyes estatales y federales que rigen los conflictos de aplicación de interés para las organizaciones sin ánimo de lucro y de beneficencia.

SECCIÓN 2. Definiciones.

2.1 Persona Interesada. Cualquier director, funcionario principal o miembro de un comité con la Junta de Gobierno con facultades delegadas, que tiene un interés económico directo o indirecto, tal como se define más adelante, es una persona interesada.

2.2 Del Interés Financiero. Una persona que tiene un interés financiero si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de los negocios, la inversión, o de la familia: (a) El interés de propiedad o inversión en cualquier entidad con la que la Organización ha arreglado la transacción. La compensación incluye retribución directa e indirecta, así como regalos o favores que no son insustanciales. Un interés financiero no es necesariamente un conflicto de intereses. Bajo la Sección 3.2, una persona que tiene un interés financiero puede tener un conflicto de intereses sólo si la junta de gobierno competente o el comité decide que existe un conflicto de intereses.

SECCIÓN 3. Procedimientos.

3.1 Deber de revelar. En relación con cualquier conflicto real o posible de interés, una persona interesada debe revelar la existencia del interés financiero y se le dará la oportunidad de conocer todos los hechos materiales a los directores y miembros de los comités de gobernar a bordo, delegado facultades considerando la transacción o acuerdo propuesto. 3.2 Determinación de si un conflicto de intereses existe. Tras la comunicación de los intereses económicos y de todos los hechos materiales, y después de cualquier discusión con la persona interesada, él/ella deberá abandonar la reunión de la junta o comité de gobierno, mientras que la determinación de un conflicto de intereses es discutida y sometida a votación. La junta o comité restantes miembros decidirán si existe un conflicto de intereses. 3.3 Procedimiento para abordar

el conflicto de intereses. (A) Una persona interesada puede hacer una presentación en el Consejo de junta o reunión del comité, pero después de la presentación, él/ella deberá abandonar la reunión durante la discusión de, y la votación sobre la transacción o acuerdo que implica el posible conflicto de intereses. (B) El presidente de la junta de gobierno o comisión, si su caso, designar a una persona desinteresada o comité para investigar alternativas a la transacción o acuerdo propuesto. (C) Después de la debida diligencia, la junta o comité de gobierno determinará si la Organización puede obtener con un esfuerzo razonable de transacción más ventajosa o disposición de una persona o entidad que no daría lugar a un conflicto de intereses. (D) Si una transacción más ventajosa o arreglo no es razonablemente posible en circunstancias que no produce un conflicto de intereses, la junta o comité de Gobierno determinará por mayoría de votos de los directores desinteresados si la transacción o arreglo es en el mejor interés de la Organización, para su propio beneficio, y si es justo y razonable. De conformidad con la determinación por encima de ella tomará su decisión en cuanto a si para entrar en la transacción o acuerdo. 3.4 Violaciones de los conflictos de interés Políticas. (A) Si la junta o comité de Gobierno tiene un motivo razonable para cree que un miembro ha fallado en revelar los conflictos reales o posibles de interés, lo comunicará a la miembro de la base para tal creencia y pagar el miembro de la oportunidad de explicar la supuesta falta de publicidad. (B) Si, después de escuchar la respuesta del miembro y después de hacer aún más investigación de las condiciones garantizadas por las circunstancias, la Junta o Junta de gobierno determina el miembro no ha revelado un conflicto real o posible de interés, tomará disciplinarias apropiadas y la acción correctiva.

SECCIÓN 4. Registros de los Procedimientos. El acta de la junta de gobierno y todos los comités con la junta delegado facultades deberán contener: (a) Se encontró que los nombres de las personas que se da a conocer o de otra manera tener un interés financiero en relación con un conflicto real o posible de interés, la naturaleza de la interés financiero, cualquier acción destinada a determinar si un conflicto de interés está presente, y la decisión de la junta o comité directivo de si existe un conflicto de intereses, de hecho. (B) Los nombres de las personas que estuvieron presentes en los debates y las votaciones relativas a la transacción o acuerdo, el contenido de la discusión, incluyendo cualquier alternativa a la transacción o acuerdo propuesto, y un registro de las votaciones en relación con el procedimiento

SECCIÓN 5. Compensación.

5.1 Un miembro votante de la junta de gobierno que recibe una compensación, directa o indirectamente de la Organización, está impedido de votar sobre las cuestiones relativas a la compensación de ese miembro. 5.2 Un miembro votante de cualquier comité cuya jurisdicción incluye asuntos de compensación y que recibe una compensación, directa o indirectamente, de la Organización de los servicios se excluye en la votación de los asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. 5.3 Ningún Miembro con

voto de la Junta de Gobierno o de algún comité Cuya Jurisdicción INCLUYE Asuntos de compensación y que recibe Una compensación, directa o indirectamente, de la Organización, ya mar o colectivamente individual, tiene prohibido proporcionar información a cualquier comité de retribuciones. 5.4 La mayoría de nuestro Consejo de Administración será no asalariado y no será derivada del personal a sueldo ni a las partes que prestan servicios. Además, todas las decisiones de compensación serán hechos por el Consejo de Administración. 5.5 Por otra parte, todas las compensaciones pagadas será razonable y se basará en los siguientes factores: (a) el tipo y cantidad de la compensación recibida por otros en posiciones similares, (b) los niveles de compensación pagado en nuestra comunidad particular geográfica, (c) la cantidad de tiempo que el individuo pasa en su posición (d) la experiencia y otros antecedentes pertinentes del individuo, (e) el tamaño y la complejidad de nuestra organización; y, (f) la necesidad de nuestra organización de los servicios del individuo en particular.

SECCIÓN 6. Declaraciones Anuales. Cada director, oficial principal y miembro de un comité de gobernar a bordo delegado facultades deberá firmar anualmente una declaración en la que afirma que dicha persona: (a) ha recibido una copia de la política de conflictos de interés, (b) haya leído y entendido la política, (c) se ha comprometido a cumplir con la política, y (d) comprende la Organización es benéfica y con el fin de mantener su exención de impuestos federales, debe emprender principalmente en las actividades que cumplen uno o más de sus fines exentos de impuestos.

SECCIÓN 7. revisiones periódicas para asegurar que la organización funciona de una manera consistente con fines benéficos y no se involucra en actividades que puedan poner en peligro su estatus de exención de impuestos, revisiones periódicas se llevarán a cabo. Los exámenes periódicos deberán, como mínimo, los siguientes temas: (a) Si los acuerdos de compensación y beneficios son razonables, sobre la base de información de la encuesta competente, y el resultado de la negociación con el brazo extendido; y, (b) Si asociaciones, empresas conjuntas y acuerdos con las organizaciones de gestión se ajustan a las normas escritas de la Organización, estén debidamente registrados, reflejar inversión o pago de bienes y servicios razonable, más fines benéficos y no dan lugar a endurecimiento, el beneficio privado no permisible o en una transacción de beneficio en exceso.

SECCIÓN 8. El uso de expertos externos. Al llevar a cabo las revisiones periódicas conforme a lo dispuesto en la Sección 7, la Organización puede, pero no es necesario, utilizar asesores externos. Si se utilizan expertos externos, su uso no liberará la junta de gobierno de su responsabilidad de garantizar las revisiones periódicas se llevan a cabo.

ARTÍCULO VIII LOS CONTRATOS, PRÉSTAMOS, CHEQUES Y DEPÓSITOS

SECCIÓN 1. Los contratos. El Consejo de Administración podrá autorizar a cualquier funcionario/s, agente/s, para entrar en cualquier

contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y por cuenta de la Organización, y dicha autoridad puede ser general o limitada a casos específicos.

SECCIÓN 2. Inclina. Ningún préstamo podrá ser contratadas en nombre de la Organización y no hay evidencias de deuda serán emitidos en su nombre, salvo autorización de una resolución del Consejo de Administración. Dicha autoridad podrá ser general o limitada a casos específicos.

SECCIÓN 3. Cheques, giros, etc. Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, notas u otras evidencias de deuda emitida a nombre de la organización, será firmada por dicho funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Organización y en la forma que deberán de vez en cuando se determine por resolución del Consejo de Administración.

SECCIÓN 4. Depósitos. Todos los fondos de la Organización no empleo que no se depositarán de vez en cuando en el haber de la Organización en los bancos, sociedades fiduciarias u otros depositarios como el Consejo de Administración podrá seleccionar.

ARTÍCULO IX AÑO FISCAL

El año fiscal de la Organización contará a partir del primer día de enero y finalizará el último día de diciembre de cada año

ARTÍCULO X SELLO SOCIAL

El Consejo de Administración podrá, a su discreción, proporcionar un sello de la organización, que deberá ser de forma circular y se han inscrito en ella el nombre de la Organización y el Estado de constitución y las palabras, "sello social".

ARTÍCULO XI RENUNCIA DE AVISO

A menos que se disponga lo contrario por la ley, siempre que se requiera, ningún aviso que debe darse a cualquier director de la Organización en virtud de las disposiciones de los presentes Estatutos o en virtud de las disposiciones de los Artículos de Incorporación o en virtud de la Ley de Sociedades Comerciales caso, una renuncia a los mismos en escrito, firmado por la persona/s derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la hora prevista en el, se considerará equivalente a la entrega de dicha notificación.

ARTÍCULO XII ENMIENDAS

Estos estatutos pueden ser alteradas, modificadas o derogadas y nuevos Estatutos adoptados cuando sea necesario por una mayoría de dos tercios del Consejo de Administración.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACION PARA LEVANTAR HONDURAS)**, en Honduras a la señora **NORMA ALICIA TALAVERA RODRÍGUEZ**, con Identidad número 0704-1957-00180, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

TERCERO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo otorgada en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACION PARA LEVANTAR HONDURAS)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo otorgada en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACION PARA LEVANTAR HONDURAS)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo otorgada en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACION PARA LEVANTAR HONDURAS)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo otorgada en el extranjero denominada **STEP UP FOR HONDURAS FOUNDATION (FUNDACION PARA LEVANTAR HONDURAS)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

7 E. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **ANÍBAL AGUILAR**, quien es mayor de edad, casado, caficultor, hondureño y vecino del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno que mide **SETECIENTOS TRES MIL SIETE METROS CUADRADOS (703,007.00 MTS.2)**, equivalentes a **CIEN PUNTO OCHENTA Y TRES MANZANAS (100.83 MZ.)**, de extensión superficial, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Pablo Zelaya, Ulices Rodríguez, Gloria Mejía; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Humberto Alvarado y Oscar Evelio Fuentes; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Digna Fuentes, Silvia Fuentes, Sonia Fuentes, Norma Fuentes; **al OESTE**, colinda con propiedad de los señores Humberto Alvarado, Manuel Lara, Francisco Contreras. Dicho terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado Esquigual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de trece años, y en la que los testigos **GLORIA ETELVINA MEJÍA MEJÍA, JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS LARA y OSCAR EVELIO FUENTES**, quienes afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

7 D. 2016, 7 E. y 7 F. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que la señora **Rosa Nelly Fuentes**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con residencia en la aldea de Gualtaya, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Identidad número 0406-1989-00218, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el lugar denominado Esquigual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua departamento Copán, que consta de **CIEN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (181,939.50**

Mts.2) equivalente a **VEINTISÉIS PUNTO CERO NUEVE MANZANAS (26.09 Mzs.)**, que tiene la siguiente relación de medidas siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **JOSÉ FUENTES**, río Ajagual de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **SERGIO OMAR MEJÍA FUENTES**.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA, SERGIO OMAR MEJÍA FUENTES y JOSÉ ANTONIO FUENTES**, quienes afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 11 de noviembre del año dos mil dieciséis.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

7 D. 2016, 7 E. y 7 F. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, **HACE SABER:** El señor **JOSÉ ANTONIO POLANCO MORENO**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del municipio de Cucuyagua de Copán, con Identidad número 0406-1969-00139, es dueño de un lote de terreno, ubicado en La Ceiba, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, el cual tiene una extensión superficial de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (50,755.50 Mts2.)**, equivalente a **SIETE PUNTO VEINTISIETE MANZANAS (7.27 Mz.)** de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **JUSTO RUFINO ALVARADO LÓPEZ**; **al SUR**, colinda con **YOVANI ESCOBAR ARANDA**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Orlando Alvarado, calle por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de Justo Rufino Alvarado López. **REPRESENTA ABOG. JULIA MARÍA MELGAR HERNÁNDEZ.**

Santa Rosa de Copán, 03 de noviembre del 2016

**ROSA DELIA URQUÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

7 D. 2016. 7 E y F. 2017

LAEMPRESANACIONALDEARTESGRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito*